



DENUNCIA

DENUNCIANTE:

SUJETO DENUNCIADO:

ALCALDÍA COYOACÁN ANTES
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: DLT.003/2018

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **DLT.003/2018**, relativo a la denuncia presentada por *********, en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió un correo electrónico, con la denuncia presentada por *********, por el presunto incumplimiento de la Delegación Coyoacán a las obligaciones de oficio que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando lo siguiente:

“ ...

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

Delegación Coyoacán del Gobierno de la Ciudad de México

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

El sujeto obligado falta de sus obligaciones de transparencia establecidos en el artículo 26, 114 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entre otros.

En efecto, el Artículo 26 de la Ley, establece que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

No obstante, el sujeto obligado retiró toda la información pública de oficio de su portal de internet.

El Artículo 114 de la ley, establece que, los sujetos obligados deberán poner a



disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título V de la Ley, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello. No obstante, el sujeto obligado no ha puesto a disposición en su sitio de internet ni a través de la plataforma electrónica la información pública de oficio.

El Artículo 121 de la Ley, establece que los sujetos obligados, deberán difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas indicados en dicho artículo. No obstante, ni en su sitio de internet, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene difundido la información a que está obligado.

El artículo 122 de la Ley, establece que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas indicadas en dicho artículo. No obstante, ni en su sitio de internet, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene difundido la información a que está obligado.

El artículo 124 de la Ley, establece que los sujetos obligados, además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que ahí se detallan: No obstante, ni en su sitio de internet, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene difundido la información a que está obligado.

El Artículo 144 de la Ley establece que los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere ese capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información, Ésta además estará en formatos para la fácil comprensión de las personas, procurando que la información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además, las páginas contarán con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite. No obstante, nada de lo exigido por la Ley existe.

El Artículo 145 de la Ley establece que los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo. No obstante, nada de lo exigido por la Ley existe.

El Artículo 146 de la Ley establece que, con el objeto de verificar que la información



pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título. No obstante, nada de lo exigido por la Ley existe.

El artículo 147 de la Ley establece que toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos. No obstante, ni en su sitio de internet, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia tiene difundido la información a que está obligado.

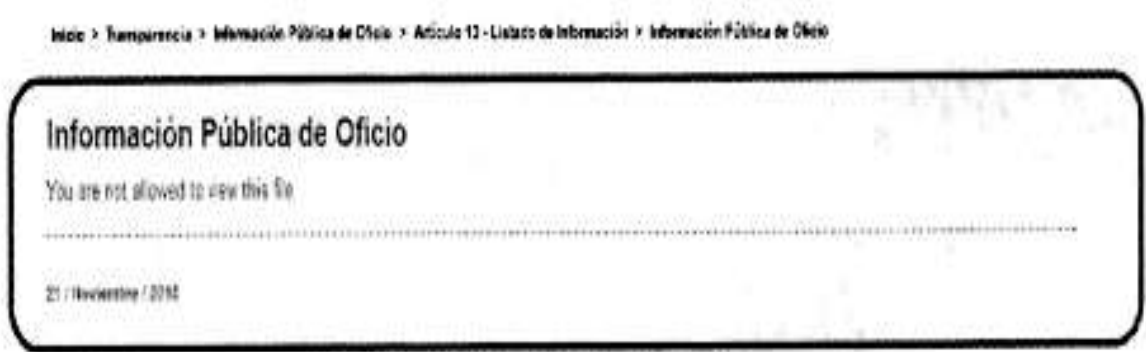
III. Medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

HECHOS.

A. El día 13 de junio de 2018 ingrese al portal de transparencia de Delegación Coyoacán del Gobierno de la Ciudad de México, en la siguiente liga electrónica <https://coyoacan.df.gob.mx/documentos/informacion-publica-de-oficio/#> aparece lo siguiente:

[Impresión de pantalla del sitio de internet de la Delegación Coyoacán]

B. Al tratar de ingresar a las obligaciones de transparencia Artículo 121, Artículo 122, Artículo 124, Artículo 143, Artículo 145, Artículo 146 y Artículo 147 aparecen los siguientes mensajes:





...

C. Como puede observarse, el sujeto obligado falta totalmente a sus obligaciones de transparencia, ya que no publica absolutamente ninguna de la información pública de oficio a que está obligado por ley.

Es decir, aun y cuando por disposición de Ley, el sujeto obligado **por ningún motivo** puede retirar la información de su portal de transparencia, ni en la Plataforma Nacional tiene publicada información alguna, lo cual se traduce en un agravio a mi derecho de acceso a la información pública en poder de este ente Obligado.

IV: Señalamiento de dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

[Correo personal de la denunciante]

V. El nombre del denunciante

C. *****

..." (sic)

El particular a su escrito de denuncia, adjuntó copia simple de diversa impresiones de pantalla en las que se contiene el mensaje que se ilustró en al final de la página precedente.

II. El doce de julio de dos mil dieciocho, la Dirección den Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al denunciante con el correo electrónico detallado en el Resultando que antecede y las documentales que adjuntó, radicando la denuncia presentada ante un posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por parte de la Delegación Coyoacán.

Por otra parte, con fundamento en artículo 163 y 164, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se requirió al Sujeto denunciado para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con relación a los incumplimientos denunciados.



III. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio JEF/JUDUT/00289/2018 de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto denunciado alegó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, argumentado lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

Me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con los artículos 114, 118 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el ente obligado en este caso la Delegación Política de Coyoacán, estipula que deberá tener actualizadas, en formatos abiertos y en los respectivos sitios de internet, toda aquella información que sea pública y relativa a este Órgano Político Administrativo.

*Derivado de lo anterior, esta Delegación Coyoacán, cuenta en su página de internet www.coyoacan.df.gob.mx, con vínculo de acceso de directo denominado "**Transparencia 360**", donde se encuentra la información relativa a las obligaciones de Transparencia o también denominada información pública de oficio, tal y como lo enuncian los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147 de la citada Ley.*

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento, que las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se actualizan de la siguiente manera:

- *Trimestral.*
- *Semestral.*
- *Anual.*

Cuya temporalidad va de acuerdo al tipo de información que se solicita en cada una de las fracciones de los artículos correspondientes.

*Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado (Delegación Coyoacán), **en ningún momento, retiró de su Portal Delegacional dichas obligaciones**, toda vez que desde que entró en vigor la nueva se han realizado los ajustes correspondientes a lo señalado*



en la nueva Ley General de Transparencia, así como la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con la finalidad de sustentar lo anterior, anexo al presente informe las impresiones de pantalla que acredita que las obligaciones de transparencia, se han actualizado de acuerdo a los ordenamientos normativos, y por ende resulta materialmente imposible, e retirar del portal la información, en virtud, de que constantemente los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizan **evaluaciones vinculantes, con medidas de apremio para el servidor público responsable.**

Por último, esta Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia solicita la requisitación de los formatos correspondientes y sus acuses de registro a los servidores públicos competentes de cargar la información a la Plataforma Nacional de Transparencia.

ALEGATOS

PRIMERO.- Este Ente Obligado (Delegación Coyoacán), da cumplimiento a lo establecido los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en su e página de Internet www.coyoacan.df.gob.mx, cuenta con vínculo de acceso de directo denominado "**Transparencia 360**", donde se encuentra la información relativa a las obligaciones de Transparencia o también denominada información pública de oficio.

SEGUNDO. Las obligaciones de Transparencia, no pueden ser retiradas del Portal Delegacional de Coyoacán, pues las mismas cuya temporalidad de actualización es trimestral, semestral y/o anual, dependió de la naturaleza de la obligaciones de transparencia.

TERCERO. Es importante señalar que resulta imposible retirar la información relativa a las obligaciones de transparencia, que fueron cargadas a la Portal Delegacional, en virtud de que constantemente Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizan **evaluaciones vinculantes, con medidas de apremio para el servidor público responsable.**

..." (sic)

Como pruebas de su parte el sujeto Obligado exhibió las documentales siguientes:



- Copia simple de la impresión de pantalla del sitio de internet del Sujeto Obligado, en la que en la sección “*Transparencia 360*”, se despliega la fotografía y nombre de la responsable de la Unidad de Transparencia, así como los datos de contacto de dicha oficina.
- Copia simple de las impresiones de pantalla del vínculo a las obligaciones de transparencia, de cada una de las fracciones de los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Copia simple de la impresión de un correo electrónico de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, por el que la Dirección de Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notifica al Sujeto Obligado sobre la Segunda Evaluación Vinculante 2018 de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Copia simple del oficio número INFODF/CCC/129/2018 de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, por el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace del conocimiento del Sujeto Obligado, sobre la Segunda Evaluación Vinculante 2018 de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Copia simple del oficio número UT/135/2018 de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, por el que Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le requiere a la Dirección de Comunicación Social y Políticas Informativas, que sean colocadas en un plazo de 24 horas, las Obligaciones de Transparencia que las áreas administrativas hicieron llegar en cumplimiento a lo establecido en los artículos 121, 122, 124, 143, 145 y 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Copia simple del oficio número UT/173/2018 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, por el que Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le requiere a la Subdirección de Informática, que sean colocadas en la página de internet la información relativa a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a los artículos 121 fracciones: II, III, VIII, X, XI, XII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII,



XLIII, XLIV, XLV, XLVI, L y LIII, artículo 122 fracciones: I, II y III, artículo 124 fracciones: I, II, III, VI, VIII, X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI artículo 143 y artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Copias simple del oficio número UT/174/2018 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, por el que Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le requiere a la Dirección de Comunicación Social y Políticas Informativas, que sean colocadas en la página de internet la información relativa a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a los artículos 121 fracciones: II, III, VIII, X, XI, XII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, L y LIII, artículo 122 fracciones: I, II y III, artículo 124 fracciones: I, II, III, VI, VIII, X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI artículo 143 y artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Copia simple del oficio número UT/226/2018 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por el que Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le reitera a la Dirección de Comunicación Social y Políticas Informativas, que sean colocadas en la página de internet la información relativa a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a los artículos 121 fracciones: II, III, VIII, X, XI, XII, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, L y LIII, artículo 122 fracciones: I, II y III, artículo 124 fracciones: I, II, III, VI, VIII, X, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI artículo 143 y artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Copia simple del oficio número DCSPI/132/2018 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, por el que la Dirección de Comunicación Social y Políticas Informativas, le informa a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que con fecha ocho de junio de dos mil dieciocho, se subió a la página delegacional lo relativo a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a los artículos 121, 122, 124, 143, 145 y 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. El quince de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado alegando lo que a su derecho convino respecto al incumplimiento atribuido.



Por otra parte, con fundamento en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitieron al Sujeto Obligado las pruebas que exhibe.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se le solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, para que determine la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado, y este en posibilidades de emitir un dictamen en el que atienda la normatividad correspondiente.

V. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el oficio MX09.INFODF/6/DEEGA/2.10.1/311/2018 de la misma fecha, por el que la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, emite el dictamen que le fue requerido en acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, en el que se concluyó lo siguiente:

“ ...

*Que la **Delegación Coyoacán** cumple totalmente con los artículos 26, 114 y 145 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC); sin embargo, cumple parcialmente con la actualización de la información publicada en su Portal de transparencia con los artículos 121, 122, 124, 143 y 146 ya que cuenta con información que no está actualizada hasta al segundo trimestre de 2018.*

...” (sic)

VI. Mediante acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos tuvo por presentada a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, rindiendo en tiempo y forma el dictamen requerido.



Por otra parte, con fundamento en el artículo 165 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente con base en lo determinado en el citado dictamen.

Finalmente, se decretó cerrado el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón, de haber sido debidamente sustanciado el procedimiento de denuncia y de que las pruebas que integran el expediente en el que se actúa, consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 165 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 53, fracción XLIII, 67, fracción IV, inciso d), 155, 156, 157, 158, 160, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México; 12, fracción XXVIII, de su Reglamento Interior; así como en lo dispuesto en el *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con lo dispuesto por el numeral 8 del apartado “**V. POLITICAS**” del *Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* en correlación con el Acuerdo 357/SO/15-07/2009 emitido por este Instituto, mismo que establece en la parte conducente que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

8. La denuncia que se presente deberá cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

I. El nombre del denunciante y, en su caso, el de su representante.

Cuando la denuncia sea promovida en representación de una persona física o moral, se deberá acompañar el documento con el que se acrediten las facultades del representante.

La representación se acreditará en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

II. Nombre del ente obligado denunciado.

III. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando en todo caso el artículo y, en su caso, la fracción de la LTAIPDF que se considera se dejó de observar, que deberá respaldarse con las pruebas correspondientes.

IV. Señalar domicilio en el Distrito Federal o correo electrónico para recibir notificaciones.

En caso de que no se señale alguno, o bien, si se señala un domicilio fuera del Distrito Federal, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del INFODF.



El denunciante podrá autorizar, opcionalmente, personas para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si los actos de la Delegación Coyoacán encuadran en las infracciones previstas en el artículo 53, fracción XLIII, con la actualización de la información correspondiente a los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución de los posibles incumplimientos del Sujeto denunciado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. De la lectura al correo electrónico del catorce de junio de dos mil dieciocho y su anexo, se advierte que la particular denunció el presunto incumplimiento de la Delegación Coyoacán a lo dispuesto en los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que no se puede tener acceso a la información que prevén los artículos antes citados, en el portal de transparencia de la Delegación Coyoacán y como se observa en las documentales anexas, únicamente aparece el siguiente mensaje:



Inicio > Transparencia > Información Pública de Oficio > Artículo 11 - Listado de Información > Información Pública de Oficio

Información Pública de Oficio

You are not allowed to view this file

21 / Noviembre / 2018

Por lo anterior, para determinar si el hecho denunciado por el particular es fundado, el análisis respectivo será con base en el dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto, mismo que fue elaborado el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, según se advierte del oficio MX09.INFODF/6/DEEGA/2.10.1/311/2018, así como en lo dispuesto en los artículos 26, 114 y 121, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*.

En ese sentido, debe subrayarse que las disposiciones normativas respecto de las cuales el denunciante imputó su incumplimiento a la Delegación Coyoacán son los artículos 26, 114 y 121 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

Artículo 26. *Los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello.*



Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

De los preceptos legales anteriormente citados, se desprende que los Sujetos Obligados no pueden retirar la información pública de oficio de sus portales de internet o de las plataformas, por ningún motivo; deben poner a disposición la información pública de oficio en formatos abiertos en sus respectivos sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se debe mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido respecto a la información pública de oficio, el Sujeto Obligado tiene la obligación de tenerla a disposición, tanto en medio impreso como electrónico en el portal de Internet, como lo indican los artículos 26, 114 y 121 primer párrafo de la Ley de la Materia, para que cualquier persona pueda conocer, de forma regular y permanente la información pública de oficio.

Una vez expuesta la obligación normativa a la que está obligada la Delegación Coyoacán, el particular denunció que dicho Sujeto incumplió con su deber de publicar la información relativa a los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el día trece de junio de dos mil dieciocho, al ingresar al portal de transparencia de la Delegación Coyoacán, a realizar la consulta de la información pública de oficio que prevén los artículos antes referidos, únicamente aparecía el siguiente mensaje:



Inicio > Transparencia > Información Pública de Oficio > Artículo 12 - Listado de Información > Información Pública de Oficio

Información Pública de Oficio

You are not allowed to view this file

21 / Noviembre / 2018

A efecto de acreditar su dicho, el denunciante exhibió copia simple de 7 impresiones de pantalla del referido mensaje, el cual aparece al realizar la consulta de la información pública de oficio que prevén los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 145 y 147 el cual es lo único que se podía visualizar.

Por su parte, el Sujeto Obligado al formular los alegatos que a su derecho corresponden, sobre el incumplimiento imputado, manifestó que, en su página de internet, en el vínculo de acceso denominado “Transparencia 360”, se encuentra la información relativa a las obligaciones de transparencia enunciadas en los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147 y que de acuerdo a lo que establece cada precepto, la información se actualiza de forma trimestral, semestral y anual.

El Sujeto Obligado niega haber retirado de su portal de transparencia, la información a la que se encuentra obligado, pues desde que entró en vigor la nueva Ley de Transparencia, ha realizado los ajustes correspondientes.

Para acreditar su dicho, el sujeto Obligado anexó copia simple de impresiones de pantalla en las que se tiene acceso a las obligaciones de transparencia que debe publicar, las cuales según su dicho cuentan con información actualizada, de acuerdo a los ordenamientos normativos, y por ende resulta materialmente imposible retirar del



portal la información pública de oficio, la cual además es evaluada constantemente por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo, exhibió documentales relativas a la Segunda Evaluación Vinculante de 2018 de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual está prevista para el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

A dichas documentales, exhibidas por las partes, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial*



y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Época: Novena Época

Registro: 186243

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Civil

Tesis: V.3o.10 C

Pág. 1306

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "**internet**", **que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como **constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Bajo este contexto, a efecto de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, la Dirección de Asuntos Jurídicos, le requirió a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este Instituto que, con base a las documentales exhibidas y las argumentaciones de las partes, determine sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y emita un dictamen.



Dictamen que fue emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, del cual se desprende lo siguiente:

- Se efectuó el análisis del incumplimiento denunciado, ingresando a la dirección electrónica <https://coyoacan.df.gob.mx>, la cual se encuentra disponible de manera pública y en la que se encuentra la URL siguiente: <https://coyoacan.df.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>, resultando que el vínculo proporcionado por el denunciante es erróneo.
- En la página de transparencia de la Delegación Coyoacán, se tuvo acceso a las 54 fracciones del artículo 121; a las 3 fracciones del artículo 122; a las 24 fracciones del artículo 124; a las 8 fracciones del artículo 143, al contenido de los artículos 145; 146 y 147, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Derivado de la revisión, se observó que la sección de transparencia de la Delegación Coyoacán, se encuentra en términos de lo que establecen los artículos y fracciones referidos con anterioridad, por lo que contrario a lo que manifiesta el quejoso, el Sujeto Obligado si cuenta con la información pública de oficio en su portal de transparencia, la cual además contiene los vínculos para acceder a los formatos abiertos que prevé la Ley de la materia.
- Sin embargo, la información correspondiente al artículo 121, si bien cuenta con información para consulta, algunas de sus fracciones solo se encuentran actualizada al primer trimestre de dos mil dieciocho y en el caso de la fracción I, se encuentra actualizada al segundo trimestre de dos mil diecisiete.



- En el caso de los artículos 122, 143, 146 y 147, si bien cuentan con información para consulta, la misma se encuentra actualizada únicamente al primer trimestre de dos mil dieciocho.
- En conclusión, la Delegación Coyoacán cumple totalmente con los artículos 26, 114 y 145 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin embargo, cumple parcialmente con la actualización de la información publicada en su Portal de transparencia relativa a los artículos 121, 122, 124, 143, 146 y 147 ya que cuenta con secciones que no están actualizadas al segundo trimestre de dos mil dieciocho.

Ahora bien, tomando en consideración que la denuncia del particular consiste esencialmente, en el hecho de que al ingresar a la dirección electrónica <https://coyoacan.df.gob.mx/documentos/informacion-publica-de-oficio/#>, no puede tener acceso a la información pública que prevén los artículos 121, 122, 124, 143, 145, 146 y 147, pues únicamente aparece en mensaje que señala que no es posible tener acceso a la información pública de oficio, con lo cual supone que el Sujeto Obligado retiró la información de su portal de transparencia y al haberse demostrado que la liga de internet utilizada por el denunciante es errónea y que la sección de transparencia del Sujeto denunciado es acorde a lo previsto en los artículos y fracciones de los preceptos legales antes citados, consecuentemente resulta evidente que la denuncia interpuesta en contra de la Delegación Coyoacán es **INFUNDADA**.

Por otra parte, no obstante, que la presente denuncia en los términos que fue planteada resultó infundada, del análisis que llevó a cabo la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, a las obligaciones de transparencia del Sujeto denunciado, se desprende que la información relativa a los artículos 121, 122, 124, 143, 146 y 147



cuenta con secciones que no están actualizadas al segundo trimestre de dos mil dieciocho, motivo por el cual con fundamento en lo establecido en el artículo 24, fracción XIII, 121, párrafo primero, 154, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere al Sujeto Obligado para que en un término de veinte días, subsane las inconsistencias detectadas por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se determina **INFUNDADA LA DENUNCIA** en los términos referidos en el citado Considerando.

SEGUNDO. Se instruye al Delegación Coyoacán para que subsane las inconsistencias detectadas por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, con motivo de la revisión a su portal de transparencia, dentro del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto denunciado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA